

ISIDRO GUTIERREZ GARCIA, secretario habilitado del Juzgado militar Nº 16, sección B) del que es Juez Instructor el oficial segundo del Cuerpo Jurídico militar D. RAMÓN RODRIGUEZ ITURRALDE.

C E R T I F I C O: Que en causa sumarísima de urgencia Nº 735-39 seguida contra JESUS MARIONNES FERRER, aparecen los parti-

cula es que copiados; literalmente dice como sigue:
" D. Romulo Sans Arábido-Torre, oficial tercero del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del presente sumarísimo de urgencia Nº 735-39, en cumplimiento de lo dispuesto tiene el honor de emitir el siguiente A U T O R E S U M E N Se iniciaron las presentes actuaciones en mérito de la orden que obraba al Fº 1º en averiguación de las causas de su detención, antecedentes políticos y sociales y actuación con relación al glorioso movimiento nacional. Al Fº 2º obra declaración del encartado de la cual se deduce que estaba afiliado a la UGT y que fué tesorero de la misma. Que el movimiento le sorprendió en el pueblo de su residencia y que el 18 de agosto le detuvieron unos falangistas y un guardia civil, trasladando le a la Prisión de Valdeoceda. A los Fºs. 3.º, 4.º, y 12.º obran los informes que remiten las autoridades de la que resulta que el encartado era de antecedentes izquierdistas habiendo sido secretario de la Juventud socialista y afiliado al Socorro rojo internacional, le sorprendieron los hechos que tuvieron lugar al movimiento nacional en Miranda de Ebro, dedicado a su habitual profesión de ferroviario y sin que tuviera intervención en los hechos que ocurrieron en la expresada localidad a los Fºs. 9.º vto, 10.º y 10.º vto, obran las declaraciones de los testigos propuestos por el encartado los cuales coinciden en que era un individuo de tendencias izquierdistas, simpatizando con dichos partidos, no pudiendo declarar acerca de su actuación durante el movimiento porque desapareció de la localidad a raíz de producirse. Al Fº 16.º obran el auto de procesamiento del encartado como presunto autor de un delito de rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del código de Justicia Militar. Al 21.º obra la indagatoria, en la cual obra digo: niega, el haber pertenecido al S.R.I. y que no se opuso al movimiento nacional. El juez que suscribe estimando que se han practicado cuantas diligencias fueren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos tiene el honor de emitir al consejo de guerra permanente el presente sumarísimo. Burgos a 30 de Julio de 1939-Año de la Victoria. EL JUEZ INSTRUCTOR: RUMULO SANS Arábido-Torre. Rubricado. Dnde dice: rebelión es excitación a la...
CORRESPONDIENTE A JESUS MARIONNES FERRER, de las actuaciones practicadas resulta que el procesado Jesus Marionnes Ferrer, de 29 años de edad, ferroviario, natural de Miranda de Ebro y vecino de la misma antes del glorioso movimiento nacional ocupaba el cargo de secretario de la Juventud socialista de Miranda de Ebro perteneció así mismo al S.R.I. que se significó como izquierdista y contrario al glorioso movimiento nacional. El informe de RMT y de las JONS al Fº 5.º confirma que desempeñaba el cargo de secretario de dichas juventudes y que formaba parte del S.R.I., se le considera contrario al movimiento. Los testigos que declaran al Fº 9.º vto, y 10.º vto, manifiesta que asistía reuniones de la casa del pueblo, que pertenecía a algun partido de izquierdas que no se le ha visto actuar intensamente en política pues si bien el testigo Manuel Hernandez dice, al Fº 10.º que asistía a manifestaciones políticas izquierdistas, no lo hacía de un modo personal y que el declarante no podía comprobar que actuaba. Los testigos que firman el testificado obrantes al Fº 11.º, manifiestan que si bien perteneció hasta el año 34 a la UGT, nunca se le ha visto en manifestaciones y que tomara parte en desorden alguno. Es persona que por su honradez merece confianza. No habiéndose pro-

bado que el procesado interviniera en los hechos que tuvieron lugar a raíz del Alzamiento en Miranda de Ebro. Este Ministerio estima que los hechos de autos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el nº 2º del art. 240 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar. Que de los mismos es responsable el procesado en concepto de autor. Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. Que procede se le aplique la pena de prisión mayor. Burgos a 25 de Agosto de 1939-Año de la Victoria.--EL FISCAL JEFE: FERNANDO VIVES. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR VI REGION.-----
A U T O.--En la Plaza de Burgos a 9 de Septiembre de 1939-Año de la Victoria.-- Reunido el Consejo de Guerra permanente para examinar las actuaciones del presente y sumarisimo de urgencia nº 730-39 seguido contra JESUS MARDONES FERRER, y RESULTANDO: que el encartado de antecedentes izquierdistas, aunque no dirigente ni muy destacado, fue tesorero de la UGT de Miranda de Ebro y se le detuvo en agosto de 1936, en cuya situación se hallaba al iniciarse este procedimiento y no se ha acreditado se opusiese al Alzamiento nacional en aquella ciudad.--RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal a quien se han pasado las actuaciones propone la celebración de vista y acusa al encartado como autor de un delito de excitación a la rebelión.--CONSIDERANDO: que agotada la investigación no aparecen dicho sin juzgar lo actuado cargos suficientes para considerarlos constitutivos de delito contra el procesado por lo que se está en el caso previsto en el nº 1º de art. 538 del Código de Justicia Militar. EL CONSEJO ACUERDA, elevar las actuaciones al Sr. Auditor de Guerra de la sexta región proponiendo el sobreseimiento provisional de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad política en que hubiera podido incurrir el encartado con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. En tanto disponga de la libertad del procesado firman el Sr. Vizcaino Magaseta, Sr. Espinosa López, Sr. Merino Gil, Sr. Ausín González, y Sr. Antiqua Iglesias. todos ellos rubricados. Burgos a 13 de Septiembre de 1939-Año de la Victoria.-- Examinado el presente sumarisimo y RESULTANDO: que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes al encartado citado en el ACUERDO, por carecer de relevancia penal; los hechos que se le imputa. CONSIDERANDO: que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.-- VISTOS, los arts. 28, 532, 533 y 538 del Código de Justicia Militar y Decreto nº 30, ACUERDO: el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor del procesado JESUS MARDONES FERRER y su inmediata libertad pasando los autos al Juzgado de Ejecuciones de la plaza donde se han tramitado para la remisión de un testimonio al tribunal de Responsabilidades Políticas, por si el encartado estuviere incurso en la Ley de 9 de febrero de 1939, y demás efectos. EL AUDITOR: JOSE CASADO GARCIA. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.-----

CORRESPONDE BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE ME HAIDO, y para que conste en cumplimiento del ordenado explico el presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Juzgado en Burgos a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.-----



El Secretario.

Judicial